



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

28 de enero de 2014

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO; y,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.008/2014

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.142/23-01-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.142/23-01-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a esta Comisión dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones.

CONSIDERANDO (2): Que dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le corresponde dictar normas generales para que las instituciones supervisadas presenten al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación económica y financiera.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución SB No.2559/27-12-2013, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó las Reformas a las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA”, lo cual requiere para su aplicación, efectuar ajustes en el “Manual Contable para Instituciones Financieras”.

CONSIDERANDO (4): Que en la Resolución GE No.020/06-01-2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió que la información contable debe ser remitida con el manual contable y capturador de saldos vigente, entre tanto la Comisión efectúe los ajustes correspondientes.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Resolución GE No.1433/30-07-2013, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó la apertura de cuentas y subcuentas en el Manual Contable para Instituciones del Sistema Financiero, a fin de registrar e identificar en forma detallada el efectivo en moneda extranjera que las instituciones manejan a través de cajeros automáticos; los depósitos de ahorro a nombre de instituciones del sistema financiero; los títulos valores en circulación en moneda extranjera emitidos por las instituciones del Sistema Financiero; y, los préstamos otorgados en moneda nacional cuyo repago está vinculado al tipo de cambio en moneda extranjera en la fecha de pago.

CONSIDERANDO (6): Que para el cumplimiento por parte de las instituciones a las que les son aplicables las Resoluciones antes descritas, es preciso establecer los controles internos mínimos y las reglas de contabilidad que deben aplicar para el registro contable.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 4 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13, numerales 1), 2), 4), 10) y 11) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Resoluciones SB No.2559/27-12-2013 y GE 1433/30-07-2013; en sesión del 23 de enero de 2014;

RESUELVE:

1. Reformar el “Manual Contable para Instituciones Financieras”, de conformidad a las cuentas que se presentan en el Anexo que forma parte integral de la presente Resolución.
2. Requerir a las instituciones del Sistema Financiero y a las Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, la aplicación a partir del 1 de marzo de 2014, de la estructura contable descrita en el Anexo referido en el numeral anterior; haciendo las reclasificaciones de saldos a las cuentas correspondientes; así como las reclasificaciones contables de las cuentas y subcuentas aprobadas mediante la Resolución GE No.1433/30-07-2013.
3. Ratificar el resto de nomenclatura contable para el registro en las cuentas de orden de la Clasificación de Cartera Crediticia.
4. Requerir a las instituciones del Sistema Financiero y a las Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, que a partir del 1 de marzo de 2014, la información contable y financiera a ser remitida deberá utilizar la versión actualizada del Capturador de Saldos Diarios y del Contable, que contienen las cuentas aprobadas y que estarán disponibles oportunamente en el Sistema de Interconexión Financiera.
5. Comunicar la presente Resolución a las instituciones del Sistema Financiero y a las Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, para los efectos correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

ANEXO
MANUAL CONTABLE PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

1. Para el registro contable de la Clasificación de Cartera Crediticia – Créditos Comerciales, en las CUENTAS DE ORDEN Y DE REGISTRO CONTABLE:

a) Se aprueba la siguiente estructura contable:

Código	Descripción	Observaciones
703	CLASIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA	No cambia
703101	CRÉDITOS COMERCIALES	No cambia
703101.01	GRANDES DEUDORES COMERCIALES	No cambia
703101.0101	Con Garantía Hipotecaria sobre Bienes Inmuebles	Antes con garantía hipotecaria
703101.010101	Categoría I – Créditos Buenos	No cambia
703101.010101.01	I - A	Nueva cuenta
703101.010101.02	I - B	Nueva cuenta
703101.010102	Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados	No cambia
703101.010103	Categoría III – Créditos Bajo Norma	No cambia
703101.010104	Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación	No cambia
703101.010105	Categoría V – Créditos de Pérdida	No cambia
703101.0102	Con Otras Garantías	No cambia
703101.010201	Categoría I – Créditos Buenos	No cambia
703101.010201.01	I - A	Nueva cuenta
703101.010201.02	I - B	Nueva Cuenta
703101.010202	Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados	No cambia
703101.010203	Categoría III – Créditos Bajo Norma	No cambia
703101.010204	Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación	No cambia
703101.010205	Categoría V – Créditos de Pérdida	No cambia
703101.0103	Con Garantía de Depósitos Pignorados en la Misma Institución, Garantía Recíproca o Contra Garantías Emitidas por Instituciones de Primer Orden	Nueva
703101.010301	Categoría I – Créditos Buenos	Nueva
703101.010301.01	I - A	Nueva
703101.010301.02	I - B	Nueva
703101.010302	Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados	Nueva
703101.010303	Categoría III – Créditos Bajo Norma	Nueva
703101.010304	Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación	Nueva
703101.010305	Categoría V – Créditos de Pérdida	Nueva
703101.02	PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES	Antes pequeños deudores



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

		comerciales con garantía hipotecaria
703101.0201	Con Garantía Hipotecaria sobre Bienes Inmuebles	Antes categoría I – créditos buenos
703101.020101	Categoría I – Créditos Buenos	Nueva
703101.020101.01	I - A	Nueva
703101.020101.02	I - B	Nueva
703101.020102	Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados	Nueva
703101.020103	Categoría III – Créditos Bajo Norma	Nueva
703101.020104	Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación	Nueva
703101.020105	Categoría V – Créditos de Pérdida	Nueva
703101.0202	Con Otras Garantías	Antes categoría II – créditos especialmente mencionados
703101.020201	Categoría I – Créditos Buenos	Nueva
703101.020201.01	I - A	Nueva
703101.020201.02	I - B	Nueva
703101.020202	Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados	Nueva
703101.020203	Categoría III – Créditos Bajo Norma	Nueva
703101.020204	Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación	Nueva
703101.020205	Categoría V – Créditos de Pérdida	Nueva
703101.0203	Con Garantía de Depósitos Pignorados en la Misma Institución, Garantía Recíproca o Contra Garantías Emitidas por Instituciones de Primer Orden	Antes categoría III – créditos bajo norma
703101.020301	Categoría I – Créditos Buenos	Nueva
703101.020301.01	I - A	Nueva
703101.020301.02	I - B	Nueva
703101.020302	Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados	Nueva
703101.020303	Categoría III – Créditos Bajo Norma	Nueva
703101.020304	Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación	Nueva
703101.020305	Categoría V – Créditos de Pérdida	Nueva
703101.03	MICROCRÉDITO	Antes pequeños deudores comerciales con otras garantías
703101.0301	Con Otras Garantías	Antes categoría I – créditos buenos
703101.030101	Categoría I – Créditos Buenos	Nueva
703101.030102	Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados	Nueva
703101.030103	Categoría III – Créditos Bajo Norma	Nueva
703101.030104	Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación	Nueva
703101.030105	Categoría V – Créditos de Pérdida	Nueva
703101.0302	Con Garantía de Depósitos Pignorados en la Misma Institución, Garantía Recíproca o Contra Garantías Emitidas por	Antes categoría II – créditos especialmente mencionados



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

	Instituciones de Primer Orden	
703101.030201	Categoría I – Créditos Buenos	Nueva
703101.030202	Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados	Nueva
703101.030203	Categoría III – Créditos Bajo Norma	Nueva
703101.030204	Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación	Nueva
703101.030205	Categoría V – Créditos de Pérdida	Nueva
703101.04	CREDITOS COMERCIALES – CATEGORÍA ESPECIAL	No cambia
703101.0409	Otros	No cambia

- b) Descontinuar a partir del 1 de febrero de 2014, el uso de las siguientes subcuentas:

Código	Descripción
703101.0204	Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación
703101.0205	Categoría V – Créditos de Pérdida
703101.0303	Categoría III – Créditos Bajo Norma
703101.0304	Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación
703101.0305	Categoría V– Créditos de Pérdida
703101.05	MICROCRÉDITOS
703101.0501	Categoría I – Créditos Buenos
703101.0502	Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados
703101.0503	Categoría III – Créditos Bajo Norma
703101.0504	Categoría IV – Créditos de Dudosa Recuperación
703101.0505	Categoría V – Créditos de Pérdida